

LA JUNTA SUPERIOR
GUBERNATIVA DE ARAGON
A SUS CONCIUDADANOS
SOBRE VARIAS DE LAS VENTAJAS
QUE RESULTARÁN A LOS PUEBLOS
DE LA PUNTUAL OBSERVANCIA
DE LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA
RECONOCIDA Y JURADA
POR NUESTRO ADORADO REY
EL SEÑOR D. FERNANDO VII.
Y POR TODA LA NACION.

ZARAGOZA :

En la imprenta de Francisco Magallon.



LA LEY DE ENJUICIAMIENTO
CUBIERTA DE LA LEY

A SUS COMENTARIOS
SOME VARIAS DE LAS

CUBIERTA DE LA LEY
DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO
Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO



LA JUNTA DE ARAGON

A SUS CONCIUDADANOS.

El Rey que ha jurado la Constitucion, porque se ha convencido que solo ella puede sacar á la Nacion del caos en que una larga série de desaciertos la tenian, y porque por una triste experiencia de seis años de infortunios y desolacion, ha conocido la ruina infalible que la amenazaba; ha querido prevenir con paternal sabiduría las malas artes de aquellos hombres, cuyas miras se dirijan á fomentar el error, sembrar la desconfianza ácia aquel Código benéfico, esparcir temores y dudas peligrosas, y ver si con estas intrigas infernales pueden provocar la desobediencia de los súbditos á la Autoridad, á que se siga una reaccion, y á esta, asesinatos, incendios, y horrores de todo género: tremolándose sobre los escombros de la Patria, y sobre los cadáveres de millares de patriotas, el negro pendon que señale el triunfo de la perversidad, y asegure de nuevo la mal merecida fortuna de estos perniciosos engañadores.

El Rey, pues, que desea de corazón la felicidad de sus amados hijos los españoles; que no quiere sean seducidos y engañados por tigres revestidos de la piel de oveja, que invocando las cosas mas santas no se empachan en afilar los puñales fraticidas y encender la téa de la discordia: el Rey, que ama á sus pueblos, y que quiere ser su Padre y no su Tirano, ha mandado por su Real Decreto de 24 de Abril último, que se les instruya de las ventajas que deben resultarles de la fiel observancia de la Constitucion: quiere que el convencimiento nos haga respetar y amar las leyes justas y sabias que contiene: quiere que sepamos que un Rey Católico, hijo de Jesucristo y de su Iglesia ha abrazado aquel Código, porque protege poderosamente nuestra adorada Religion, porque nos une á todos con los vínculos de hijos de una misma familia, porque establece que para serlo debemos ser *justos y benéficos*, y en una palabra porque la Constitucion no es otra cosa, que un conjunto ordenado de las prerogativas y derechos que disfrutáron nuestros mayores; derechos, que los hombres instruidos saben bien estár consignados, aunque esparcidos, en los diferentes cuerpos de

derecho y sanciones de nuestras antiguas Cortes, que forman, hasta ahora, nuestra Jurisprudencia Nacional.

La importantísima misión de instruir á la sencilla muchedumbre de los bienes que puede esperar de la Constitución, la confía S. M. á todos aquellos que por lo augusto de su Ministerio tienen una obligación de exterminar el error, hacer que resplandezca la verdad, y contribuir á la paz de las familias y de los pueblos. La Junta está muy persuadida de que los RR. Obispos, los respetables curas párrocos, los eclesiásticos tanto seculares como regulares, á quienes se dirige la voz paternal del Rey, mirarán el desempeño de este importante encargo, como una de aquellas obras grandiosas, en que la Religión, el Estado y el Monarca están interesados á la vez. Dichosos órganos de la verdad, apóstoles de un Dios de misericordia, vosotros apareceréis á los ojos del mundo enternecido, como unos ángeles de concordia, cuando salgan de vuestros labios los documentos de sabiduría y de piedad cristiana, encaminados á instruir á los sencillos, haciendoles conocer la justicia, la razón, la conveniencia pública, la piedad religiosa de que están llenas las pá-

ginas venerables de la Constitucion que sancionaron en Cádiz los hombres mas sábios, mas desinteresados, y mas amigos de su Patria, cuando revestidos con el alto carácter de sus representantes, quisieron afianzar para siempre la felicidad de sus conciudadanos.

Pero si la Junta confia de vuestro celo, ministros respetables del Santuario, si está cierta, que vuestras luces y conocimientos nada dejarán que desear, su deseo del bien público, el de ayudar al Monarca en resolucion tan generosa, y la noble ambicion de tener alguna pequeña parte en el desengaño de unos, y en la correccion de otros, la estimulan á dirigirse á los honrados habitantes de esta nobilísima Provincia, con aquel candor que es hijo del amor á sus semejantes, y con aquella sencillez que es el mas bello atavío de la verdad.

La Constitucion tiene por obgeto demarcar los derechos del Rey, y los de su Pueblo: de esto nacen considerables utilidades que sería prolijo enumerar; pero por de contado el Pueblo sabe hasta donde puede estenderse el poder Real, y hasta donde es lícito y legal estenderse el del Pueblo: El Rey es considerado en la Constitucion como *inviolable*, y sa-

7
grada su Persona; de forma, que no es responsable de ningun mal que resulte de las providencias del Gobierno: lo son sí, los Secretarios del Despacho, y contra ellos se puede repetir ya por medio de la imprenta, ó ya usando del derecho de peticion, que no es otra cosa, que presentar al Monarca, ó á las Cortes las quejas y censuras á que den lugar las medidas poco acertadas del Gobierno, quedando siempre el Rey fuera del alcance de cualquier género de reconvencion ó responsabilidad; porque en el sistema constitucional, al Rey se le supone, en todo caso, deseando el bien, haciendo el bien, é incapaz de egecutar el menor mal.

Vease aqui, por este solo punto de vista la incontestable ventaja que trae la Constitucion: ¿quién duda que es mas fácil, menos arriesgado y mas noble, reclamar contra un ministro, que exigir, por egeemplo del mismo Príncipe la revocacion de un decreto, ó presentarle como injusta una providencia que hubiese dado?

La Constitucion afianza de una manera escrupulosa los derechos mas preciosos del hombre en sociedad; derechos cuya violacion esparce las lágrimas en las

familias y el trastorno en todas partes: estos derechos son entre otros el de *propiedad*, el de *la seguridad individual*, el de *la igualdad ante la ley*, y el de *la libertad civil*.

En cuanto á la garantía de estos derechos no hicieron las Cortes cuando formaron la Constitución, sino recordar muchas de nuestras leyes, tan sabias como justas, pero que desgraciadamente se habían como olvidado á los que eran interesados en disponer de nosotros, no con arreglo á justicia sino conforme á su voluntad, y tal vez á su capricho. Pero, ya puestas en vigor aquellas saludables disposiciones de nuestra Constitución, establecen que la propiedad de cualquiera, sea respetada escrupulosamente, que se castigue como un criminal, al que de cualquier modo atentase á ella, y que se proteja al que la posee por leyes precisas y terminantes contra todo género de ataques que pudiéran turbarle en su posesion. Logramos tambien, que nuestras personas estén á cubierto de las tramas de hombres inicuos, de persecuciones injustas, de insultos y atropellamientos ilegales: para proceder contra un individuo establece la Constitución fórmulas razonables y prudentes, á fin de que el ino-

cente no padezca , y el malvado no de-
 je de sufrir la merecida pena : todos sa-
 bemos con cuanta facilidad se allanaba
 la casa de un ciudadano , se cubria de
 luto á su familia , se le encarcelaba , y
 despues de estar arruinado , al cabo de
 mucho tiempo , ó no se le decia nada
 poniendole en libertad , ó se le decia lo
 que acomodaba á su perseguidor , espe-
 cialmente si era poderoso. Pues tales de-
 sacatos hechos al hombre , viva imagen
 de su Dios , tales injusticias , tales atro-
 cidades , es lo que procuraron los repre-
 sentantes de la Nacion que se evitasen por
 la Constitucion que formaron para nues-
 tra Patria ; fijaron los medios para ave-
 riguar el delito y castigar al delincuente ;
 pero cuidaron tambien de que no fuese la
 inocencia el juguete de hombres perversos ;
 quienes por una triste fatalidad logran ce-
 barse á su salvo en las víctimas que des-
 tinan su venganza , cuando unas leyes bien
 meditadas no les cortan el vuelo de su
 ominosa carrera.

La igualdad ante la ley, es un de-
 recho tan precioso , como desconocido en
 los paises donde impera el despotismo :
 en ellos , la riqueza , el favor , el pode-
 río se burlan de las leyes , y estas pare-
 ce que se destinan , mas bien para opri-

mir, que para proteger á los desvalidos; pero en un sistema constitucional, la ley no conoce sugetos, distinciones, ni prerrogativas; ante ella todos son iguales, es decir, que protege á todos con igualdad, y pesa con igualdad sobre todos: á su presencia no hay ricos, ni pobres, sábios, ni ignorantes; solo vé en los que la necesitan, ciudadanos. En los distintos negocios de la vida civil, en los medios legales de defensa ó de acusacion, en las transacciones, en los contratos, finalmente en todas las acciones humanas sobre que debe tener influencia, obra con imparcial rectitud, sin atender al rango ni condicion de los sugetos; y este que es el mayor de los bienes porque así se sostiene el equilibrio social, es lo que se llama segun la Constitucion, *igualdad legal*; bien distinta por cierto, de lo que muchos ignorantes ó maliciosos han querido entender, creyendo groseramente que aquel derecho ponía á todos los ciudadanos á un mismo nivel, como si fuera posible que existiese un cuerpo humano en su estado de perfeccion, sin cabeza, sin manos, y sin pies. Semejantes delirios los produce el rabioso encono de los que no quisieran que su Patria gozase de las ventajas de un Código bienhechor; Código

que mas, ó menos modificado tienen todas las Naciones cultas del mundo, que son la admiracion y embeleso de los amigos de la humanidad, porque las ven florecientes, ricas y poderosas.

La libertad civil es la facultad que tiene todo ciudadano de hacer, proponer, y decir cuanto quiera, con tal que no dañe á la sociedad, á ninguno de sus miembros, ni á sí mismo. Quieren las leyes constitucionales que el hombre disfrute bajo su sombra de aquella nobilísima facultad que nos dió nuestro Supremo Criador, con el *libre alvedrío*; pero quieren que el egercicio de ella no turbe el orden general ni el particular: en una palabra, la *libertad civil* no es otra cosa que el derecho de obrar lo justo, útil y honesto, sin mas restriccion que la voluntad propia; pero esta libertad está muy distante y es absolutamente opuesta á la licencia y desenfreno que muchos ignorantes ó malvados quieren ó aparentan, entender por libertad. El abuso en todas las cosas acarrea graves inconvenientes, pero cuando hay leyes sábias, los abusos, ó son menos, ó desaparecen y solo queda lo beneficioso de la institucion. Tal fué la noble mira de los Representantes del Pueblo, al sancionar en la Ley

fundamental del Estado la libertad civil de los ciudadanos, estando obligada la Nacion, segun el art.º 4.º de aquel Código, á protegerla por leyes *justas* y *sábias*, asi como los demas derechos legítimos de todos los Españoles.

La administracion de justicia confiada á Magistrados, sobre quienes no puede influir ni el temor de perder el empleo, ni la esperanza de ser ascendidos adhiriéndose al poder del que manda, porque este no puede ascender ni nombrar Magistrados sin la anuencia del Consejo de Estado, ni puede deponerlos sin que preceda formacion de causa; es uno de los mayores bienes que puede gozar un país civilizado, y el cual nos le asegura nuestra Constitucion en la division de los tres poderes: acordaos, pueblos sencillos, de aquellos dias ominosos del año catorce, en que las comisionés y los comisionados de justicia nombrados por los que se apoderaron del Rey y del Gobierno, se prestaron, quizá forzados muchos de ellos, á llevar adelante una persecucion tan injusta como atroz. La Junta no puede persuadirse que hubiese un solo magistrado español que se prestase voluntariamente á semejantes injusticias: en hombres patricios, justificados, é ilustrados no pueden

caber tales torpezas: los puso sin duda en aquella amarga situación la violencia del despotismo y el furor de los que entonces miraban como un crimen, la mas justa y razonada oposicion á sus planes de exterminio. De aqui en adelante, el magistrado íntegro no tendrá que temer la insolente arrogancia de un ministro, y con la Constitucion en la mano nada podrá arredrarle ni seducirle en la magestuosa carrera de sus augustas funciones. No permita Dios que se oiga entre nosotros que la Constitucion entorpece el curso de la justicia, ni que intenciones poco rectas atribuyan á este Código lo que podría ser efecto de la estupidez ó de la mas refinada malicia. Los primeros jurisconsultos de la Nacion concurrieron á formarla, y la formaron para alivio de los pueblos: no cree la Junta que llegue la impudencia de la ignorancia, ó de la perversidad, á calificar de malo, lo que muchos sábios sancionaron como bueno; ni á pretender hacer creer que ella pone embarazos á la pronta administracion de justicia, cuando precisamente se propusieron aquellos varones respetables, facilitar y poner mas expédito su curso por todos los medios que fuesen compatibles con las formas lega-

les, establecidas para la acertada sustanciacion de los procesos.

La Constitucion protege enérgica y decisivamente la sagrada Religion de Jesucristo, que por dicha nuestra profesamos, estableciendo en el artículo 12, *que es la única verdadera, que es y será perpetuamente la Religion del Estado, prohibiendo el egercicio de toda otra, y protegiéndola con leyes justas y sabias.* Las Cortes animadas de un espíritu el mas cristiano y piadoso, decretaron que será tratado como *traidor* y condenado á muerte, el que de hecho atentase contra esta immaculada hija del cielo, en cuyo solo seno puede hallarse verdadera consolacion. Las mismas Cortes tienen establecidos *Tribunales protectores de la Religion* para mantener ileso el depósito de la fé y la pureza de la sana doctrina. Si es una verdad que sin Religion, no puede haber Nacion, ni costumbres inocentes, ni virtudes sublimes que nos eleven á nuestro Criador, la Constitucion afianzando el culto católico por una ley fundamental, nos ofrece la mayor de las ventajas, estrechando tan intimamente la existencia del Estado con la Religion de nuestros Padres, con aquella divina Religion que es la base fundamental de la verdadera fe.

licidad. Considerad ahora, pueblos sencillos, cuan exquisita maldad es la de aquellos, que por sus miras interesadas tratan de alucinaros para haceros sospechosa la Constitucion, diciéndoos que ella no protege nuestra Religion, cuando ella es precisamente uno de sus mas firmes apoyos, como ya lo han dicho sabiamente muchos venerables Prelados de la Iglesia, que animados del espíritu de Dios han cuidado de prevenir las malas artes de los que, puede decirse, son los enemigos del género humano, cuando por medios indignos de la caridad evangélica procuran seducir la candorosa muchedumbre.

La Constitucion prescribe que cada ciudadano á proporcion de sus haberes debe contribuir á las cargas del Estado: esto es justísimo, porque en ninguna parte del Universo se ha encontrado el estúpido secreto de que exista una sociedad bien ordenada, sin que sus miembros estén afectos á las cargas que son consiguientes á su defensa, á la manutencion y decoro de sus magistrados, y á las demas cargas públicas; pero ordena que el repartimiento de estas cargas ó contribuciones, no esté al arbitrio de un ministro con perjuicio, acaso, de unos para mejorar á otros: los representantes de la Nacion nombra-

dos por ella misma, autorizados por ella, y sostenidos por el voto público, son los únicos facultados para decretar servicios pecuniarios y personales conforme á las necesidades del Estado: de aqui resultan las incalculables ventajas de que los Diputados respectivos de las provincias hacen las reclamaciones que juzgan justas, preside la imparcialidad y el deseo del acierto, y amontonadas las luces de muchos en un solo foco ó centro, se resuelve con mas acierto en beneficio de los contribuyentes. En los servicios personales sucede lo mismo; cuando la salud de la Patria reclama la fuerza de sus hijos, la Constitución no reconoce excepciones, todos los ciudadanos están obligados á correr á su defensa; y los torpes manejos de la avaricia, y las feas intrigas de los tibios y morosos no logran triunfar del mas pobre, que es siempre el que paga en los gobiernos absolutos. Vosotros sabeis bien, Aragoneses, lo que habeis sufrido por los manipulantes de toda especie en las *quintas*: vosotros como todos los españoles, acudiréis á defender el Estado, si las leyes os llamasen; pero este servicio será justo y no se mezclarán en él las arterias funestas del interés personal, ni miras impuras de ninguna especie: en una palabra,

se evitará la injusticia en cuanto es dado evitarla, porque este es uno de los principales exes en que rueda la Constitucion que hemos jurado.

En el anterior sistema de gobierno lloraban los pueblos bajo la coyunda señorial, envueltos en un sinnúmero de prestaciones humillantes y desapacibles, que herían la dignidad del hombre, y eran otros tantos residuos de los tiempos bárbaros, en que el conquistador se arrogaba sobre los vencidos privilegios escandalosos, y aun muchas veces, degradantes del pudor, y todos ellos en oposicion abierta con el santo derecho de *igualdad legal* que á todos nos pertenece: por la Constitucion, cesan estas rancias reliquias del *feudalismo*, y se proscriben hasta los monumentos que recordaban con mengua de la especie humana, los atributos de los llamados, en el idioma de la servidumbre, *Señores de horca y cuchillo*. Estos Señores gozarán pacíficos los derechos que les correspondan por títulos legítimos; pero no serán como eran los posehedores de privilegios exclusivos, gravosos siempre á la multitud; las voces de *vasallo* y *vasallage* huirán á las ardientes regiones del Africa, y en la noble España, desde los que ocupen las

primeras dignidades, hasta los últimos individuos, serán, porque así lo manda la Constitución, ciudadanos españoles, aptos para ser todo lo que hay que ser en un Estado, si sus virtudes y merecimientos los hiciesen acreedores á las honras de la Patria.

Para entrar antes en los colegios militares se exigian pruebas de nobleza: la Constitución exige por primera nobleza la virtud, el amor á la justo y honesto, el deseo de ser útil á sus semejantes, y abre con mano generosa la puerta de estos establecimientos, que antes eran para los nobles exclusivamente, á todos los hijos de los ciudadanos: el honrado labrador, el industrioso artesano... todos tienen derecho á estos asilos destinados á formar oficiales instruidos, que sean algun dia otros tantos apoyos de los fueros santos de su Patria, contra estraños ó domésticos enemigos.

La imprenta, ese hallazgo casi divino, por cuyo medio los productos del ingenio y del saber se multiplican y vuelan por diversos y lejanos puntos: la imprenta que es el conductor mas seguro y expedito de los descubrimientos útiles, que propaga las ciencias, y que mantiene una comunicacion prodigiosa entre los

habitantes de todo un Imperio; la imprenta que yacía esclava, respira yá el aura de libertad: ella sirve para contener las demasías del poder; con ella se pueden denunciar á la opinion pública los males que piden pronto remedios, los abusos que exigen reformas; con ella se puede justificar la inocencia contra las maniobras de la maldad; con ella se dan á conocer los hombres dignos del aprecio público; con ella se tributan elogios á la virtud y se presenta el vicio con toda su hediondez y deformidad. La libertad política de la imprenta es mirada por todos los publicistas juiciosos y profundos, como el mejor suplemento de las mas sábias instituciones; y no hay pais civilizado en Europa y América donde la imprenta libre no esté reputada por uno de los medios mas eficaces para contener al malvado, y frustrar las tramas y maquinaciones contra la felicidad comun. Por eso la odian tan en su corazon todos aquellos que se proponen medrar entre las tinieblas; por eso la hacen una guerra á fuego y sangre los que viven de los abusos y de los errores: por eso la califican de anti-social y funesta los que tienen un interés en que la muchedumbre nunca vea, porque bien sa-

ben ellos que si abre los ojos, la máscara cae, la ilusion se acaba, y los que aparentaban ser gigantes, aparecen en su realidad como ridículos pigmeos. Pero las Cortes, que querian el bien de sus conciudadanos, y que conocian las ventajas de la libertad política de la imprenta, la sancionaron como ley fundamental en nuestra Constitucion; pero fueron tan circunspectas que prohibieron absolutamente esta libertad en puntos de Religion estableciendo en esta parte la prévia censura de la autoridad eclesiástica, dando así un egepló grandioso de su piedad y catolicismo: y para prevenir todo abuso en el egercicio de aquel derecho, en lo puramente político, crearon tambien *juntas de censura* y dejaron espedita la accion de las leyes contra los imprudentes que abusasen de institucion tan útil como saludable.

Entre estos abusos que degradan la mas noble de las prerogativas del hombre, lo es el de herir con nímias personalidades, censuras acres, y sátiras mordaces los hechos y acciones privadas de los ciudadanos, sacando á público debilidades ó flaquezas de que pocos están exéntos, y amargando así sus dias hasta el punto de hacerlos desear, y trabajar

si es posible, por la destruccion de un sistema que miran como el causador de sus disgustos, de la pérdida de su reputacion y del aprecio que nos debemos unos á otros en la sociedad. Escritos de esta especie, envilecen á los que los escriben, son perniciosos, en vez de ser útiles, acarrean ódios, en vez de paz, esparcen la tribulacion en las familias y son otros tantos tiros de escarnio y muerte á la verdadera libertad política de la imprenta, cuyo obgeto grandioso está en abierta oposicion con el mal uso que puede hacerse de ella, cuando pasiones poco nobles dirigen las plumas de los escritores.

Por la Constitucion quedan abolidos aquellos suplicios espantosos que afligían y degradaban la humanidad, siendo su uso un borron eterno de nuestro siglo y unos restos feroces de los tiempos de tinieblas en que se inventaron; lo quedan las penas infamantes que chocaban con el pudor y la decencia; y ya que el desgraciado que es obgeto de la vindicta pública, dá con su muerte un egeemplo á los demas para que escarmienten en él, y no se atrevan á cometer los crímenes que le llevan al cadalso, al menos, la razon, la sensibilidad, y la Religion mis-

ma, no tendrán que gemir doblemente sobre la suerte de la víctima, y la barbarie de su suplicio.

La Constitucion allana los caminos á la industria y al comercio, ánima las artes desembarazándolas de trabas, pone al propietario en el pleno goce de hacer lo que mejor le parezca de su propiedad, ánima la agricultura aboliendo tantas leyes prohibitivas, tantos reglamentos fiscales, que eran otros tantos grillos que entorpecian su fomento, y en una palabra abre los fecundos canales de la prosperidad, para que todos y cada uno, segun su genio, inclinacion ó talentos, recojan el fruto de sus afanes y los disfruten en la calma dichosa que proporciona un sistema de Gobierno encaminado á proteger y ayudar á los buenos, y perseguir y exterminar á los malos.

Si hubieramos tenido Constitucion en estos seis años últimos que nos han puesto al borde del precipicio, si tan nécia, como incautamente no nos la hubieramos dejado arrebatat por los enemigos impíos del Rey y de la Patria, ahora gozariamos ya los inestimables beneficios de un Gobierno sabio y justo: no sufririamos los graves males de que se vé acometida nuestra desventurada Nacion, ni hu-

hieran salido de ella inmensas sumas de numerario, ni se oirían los gemidos de tantas víctimas del hambre, de la proscripción y de la venganza: si hubieramos tenido Constitución, algunos de nuestros *hombres de estado*, en los países extranjeros, no hubieran hecho la triste figura que con mengua del decoro nacional han representado al tratarse de los grandes negocios de la Sociedad Europea; verdad es, que solo no teniendo Constitución podrian haber usurpado la misteriosa pedantería, el insipiente orgullo, la ridícula vanidad, y las importantes misiones que se debian de justicia á méritos conocidos y bien calificados. La falta de aquel Código, nos ha hecho el ludibrio de las demas Naciones y el objeto de la compasion de los hombres buenos de los países civilizados: en todas partes nos han despreciado, nos han desatendido y nos han mirado, no como á un Pueblo grande, ilustre y generoso, como mereciamos, sino mas bien como á Tribus de miserables *beduinos*: ¡á tal extremo de infamia nos llevaron los que nos arrancaron el Libro Santo de nuestros derechos! no son exageraciones, son hechos consignados en casi todos los papeles públicos de Europa desde el para siempre infeliz año

14, hasta que sonaron los écos de libertad y gloria en las orillas del Océano, cuando *Quiroga* y sus valientes desenvainaron los aceros contra los que perdían á su Rey y bienhechor, y envilecían y destrozaban su desventurada Patria.

La Junta Gubernativa de esta Provincia faltaría á los deberes de su instituto, á la confianza que han depositado en ella los benéritos Aragoneses, y á las inspiraciones de su conciencia, sino previniere los males que pueden resultar á la España toda de dar oídos á las insidiosas palabras de los enemigos de nuestra Constitución: La Junta no quiere tener en ningún tiempo el cruel remordimiento de haber guardado un silencio culpable en los días en que es preciso que el Pueblo conozca sus derechos, para ponerse en actitud de defenderlos y conservarlos: que los Pueblos sepan los incalculables beneficios que les resultarán de la fiel y puntual observancia de aquel Código de sabiduría: que sepan, que los que procuran hacerle odioso á la incauta muchedumbre son enemigos de Dios, de su Patria y de su Rey: que sepan que la Constitución es un firme apoyo de la adorable Religión de Jesucristo, y que los que quieren sorprender la inocencia de la mul-

titud, afectando que con ella sufrirá aquel venerable objeto de nuestra adoracion, son apóstoles de la mentira, perturbadores del orden público y secuaces del despotismo: que sepan que sino miran con horror las sugerencias de estos agentes del mal, se verán de nuevo sumergidos en un abismo de desgracias, cuyo término será la total ruina de nuestra Nacion, que llora y llorará aun por mucho tiempo los tristes efectos de un sistema destructor por el que claman, y echan tanto de menos los que han vivido en la abundancia á costa de la pública miseria: que sepan, que una vez jurada por el Rey y por la Nacion la Ley fundamental del Estado, todo el que la contrarie y trabaje por destruirla es un *traydor*, que resiste á las Autoridades legítimamente constituidas: que sepan por último, que desde que se reconoció por el Monarca la Constitucion, la prosperidad y la dicha de los Pueblos dependen de ellos mismos, segun las memorables palabras de nuestro adorado Rey; que si guardan y hacen guardar religiosamente las leyes que contiene, serán prósperos y dichosos, y si se desatienden los consejos de los hombres de bien, si se dejan arrastrar de los pérfidos que con astucia trabajan para per-

derlos, si olvidados de la dignidad de hombres libres prefieren la vil coyunda de la esclavitud al goce de los derechos de ciudadanos, ellos y no otros serán los causadores de sus desdichas, y cuando pesen sobre sus cabezas, que no se quejen de su destino, sino que culpen su estupidez, su apatía, y el criminal desprecio, con que miraron los avisos saludables de la razón, de la prudencia y del patriotismo. Zaragoza 12 de Mayo de 1820. = Valentin Solanot, Presidente. = José Antonio Marco. = Agustín Caminero. = Lucas Veguería. = Manuel María Alzaybar. = Agustín Alcayde. = Hilario Ximenez, Vocal Secretario.

RF-15-29